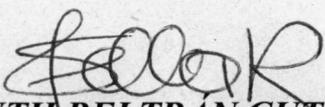




INFORME SECRETARIAL. 2017 00319 00. Villavicencio, 29 de Junio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **23 AGO 2022**

De conformidad con los deberes y poderes del juez consagrados en el artículo 42 del CGP, en especial el consagrado en el numeral 5, esto es adoptar las medidas autorizadas para sanar los vicios de procedimiento o precaverlos, en el caso sub examine se evidencia que la solicitud de exoneración visible a folios 1 al 10 se presentó como un derecho de petición al cual el legislador a través del artículo 390 del CGP estableció que se le debe dar el trámite de los procesos verbales sumarios que consagra el artículo 390 y subsiguientes, para estos procesos el artículo 391 establece los requisitos para la presentación de la solicitud deprecada como **DEMANDA DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA** con el cumplimiento de las exigencias del artículo 82 del CGP y subsiguientes, aunado a lo anterior el juzgado evidencia que la solicitud se presentó en causa propia, lo cual al ser una demanda y en cumplimiento de las normas procesales la demanda de exoneración debe ser presentada a través de apoderado judicial, por lo cual el auto del 01 de abril de 2022 quedaría sin valor jurídico por encontrarse un vicio en la admisión del presente proceso; en consecuencia **el presente despacho dispone:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de calenda 01 de abril de 2022 por lo señalado en la parte motiva de este proveído.
2. **REQUERIR** al señor GUSTAVO ADOLFO VIAFARA CORTES, para que a través de apoderado judicial adecue la solicitud deprecada a demanda con las exigencias del artículo 82 del CGP y según lo consagrado en el artículo 391 ibídem.

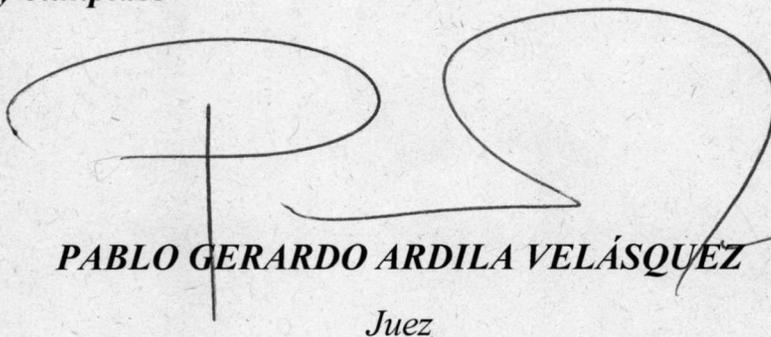
En consecuencia este despacho **INADMITE** la demanda de exoneración de cuota alimentaria y se concede un término de cinco (5) días para ser subsanada so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

ARR.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 091 del
24 AGOSTO 2022 